



**Vistos**, Los Expedientes Administrativos N° 2023-0070896 / 2023-0102383 / 2024-0034868, tramitados en el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad - Ministerio de Cultura, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20.6.2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, prescribiéndose en el artículo 96° que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados y son las encargadas dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, cuenta en su estructura orgánica con la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, la misma que comprende al área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble (en adelante PAI), correspondiéndole al personal de dicha área, emitir el pronunciamiento técnico respectivo;

Que, para el presente caso resulta de aplicación el Decreto Supremo N° 011-2022-MC publicado en Diario Oficial El Peruano con fecha 23.11.2022, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA). La Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto precisa que los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite, se tramitan con las disposiciones con las que se iniciaron hasta su culminación, y la Disposición Única Complementaria Derogatoria, deroga el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM; el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final, la Primera, la Tercera y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; así como toda aquella norma que se oponga al presente reglamento;

Que, el despacho de la SDDPCICI ha remitido el Expediente N° 0034868-2024, el señor Santiago Antonio Bamonde García, Representante de AMERICA MOVIL PERU S.A.C y la Licenciada Minchola Rafael Silvia Perlita, con COARPE N°041723 como directora del PMAR, solicitan la aprobación del INFORME DE RESULTADOS DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO



**“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO DE LLUR DEL DISTRITO DE SANAGORÁN - PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, el área de Patrimonio Arqueológico Inmueble ha emitido el Informe N° 000164-2024-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB-CGA/MC en el que se precisan los siguientes antecedentes:

- Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N° 011-2022-MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2022).
- Mediante Resolución Directoral N°000386-2023-DDC LA LIB/MC del 01 de junio del 2023, se autorizó al Sr. Santiago Antonio Bamonde García, Representante de AMERICA MOVIL PERU S.A.C, la ejecución del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO “FO DORSAL 2023 I: HUACRACHUCO – TAYABAMBA (LIB)”, ubicado en los distritos de Urpay, Santiago de Challas, Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, bajo la dirección de la Licenciada Minchola Rafael Silvia Perlita, con COARPE N°041723 como directora del PMAR, que cuenta con una longitud de 227.25m con servidumbre de 5m; una longitud de 621.37m con una servidumbre de 5m y una longitud de 224.87m con una servidumbre de 5m por un periodo de treinta (30) días contados desde el 29.05.2023 al 28.06.2023.
- Con Resolución Directoral N°000473-2023-DDC LA LIB/MC del 11 de julio del 2023, se autorizó al Sr. Santiago Antonio Bamonde García, Representante de AMERICA MOVIL PERU S.A.C, la ampliación del plazo de autorización del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO “FO DORSAL 2023 I: HUACRACHUCO – TAYABAMBA (LIB)”, ubicado en los distritos de Urpay, Santiago de Challas, Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.
- Con Formulario Web s/n ingresado el 15.03.2024 con Expediente N°0034868-2024, el Sr. Santiago Antonio Bamonde García, Representante de AMERICA MOVIL PERU S.A.C y la Licenciada Minchola Rafael Silvia Perlita, con COARPE N°041723 como directora del PMAR, solicitan la APROBACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO DE LLUR DEL DISTRITO DE SANAGORÁN - PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

Que, Patrimonio Arqueológico Inmueble precisa que en el marco de la ejecución del PMAR se ha recabado el Acta Informatizada N° 001-2023-DDC-LA-LIB/MC realizada el 12.08.2024 realizada por la Lic. Cinthya Maria Luisa Gallardo Ascoy, supervisora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Que, la precitada profesional del área especializada precisa sobre la Inspección de Campo lo siguiente:

- Se debe indicar que la supervisión de campo al proyecto fue realizado de manera presencial al área del proyecto en coordinación con la Lic. Minchola Rafael Silvia Perlita, con COARPE N°041723 como directora del PMAR, en los cuales no se han determinado elementos prehispánicos subyacentes ni afectados durante los trabajos de excavación, tal como se indica en el acta de supervisión Respecto al trabajo de campo los trabajos que se realizaron en el área es la apertura de un hoyo, para el izado de poste de concreto. Poste Antena que dotará de servicio móvil a la población beneficiaría. Como primera actividad se realizó el trazo del área a excavar (0.80 m de diámetro) con una profundidad de 1.50 m. a nivel superficial, no se evidenció material cultural alguno.
- El comportamiento estratigráfico del terreno en todas las áreas del proyecto está conformado por 3 capas estratigráficas, de los cuales estos han sido identificados como estratos geológicos naturales los cuales se encuentran divididos en las siguientes capas: Capa superficial: Consiste en un estrato de arena suelta de color beige claro de consistencia suelta, textura fina que conforma toda superficie del área a intervenir. Así mismo, este estrato presentó un espesor de 0.05 m. No se identificó material cultural seguido de la capa 1: Está compuesta por un estrato conformado por arena de color beige de consistencia suelta y textura mediana, en su interior se puede observar algunas rocas de pequeña dimensión. La profundidad es de 1.45 m. aproximadamente. No se identificó material cultura y la Capa 2: Está compuesta por un estrato conformado por arena de color beige, la excavación finaliza en la superficie de este nivel. No se identificó material cultural; en este sentido no se han determinado capas culturales en los cortes de excavación de las áreas del proyecto.
- Los trabajos culminaron en su totalidad sin evidencia cultural afectada, los mismos que se ejecutaron en concordancia con el RIA vigente, y cumpliendo con los objetivos que se indicaron en la RD de autorización.
- Se recomendó la presentación del Informe Final al haber concluido los trabajos de campo (excavaciones y remoción de terreno), adjuntando las fichas autorizadas del PMA aprobadas dentro del marco del Plan de Monitoreo Arqueológico.

Que, Patrimonio Arqueológico Inmueble concluye el Informe emitido, opinando que, revisando el Expediente N° 0034868-2024 de fecha 15.03.2024, relacionada a la solicitud de procedencia a la aprobación del INFORME DE RESULTADOS DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "FO DORSAL 2023 I: HUACRACHUCO – TAYABAMBA (LIB)", ubicado en los distritos de Urpay, Santiago de Challas, Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, bajo la dirección de la Licenciada Minchola Rafael Silvia Perlita, con COARPE N°041723 como directora del PMAR, que cuenta con una longitud de 227.25m con servidumbre de 5m; una longitud de 621.37m con una servidumbre de 5m y una longitud de 224.87m con una servidumbre de 5m por un periodo de treinta (30) días contados desde el 29.05.2023 al 28.06.2023, SI CUMPLE el cual cumple con los requisitos solicitados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas R.I.A (Decreto Supremo 011-2022- MC);



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, la precitada área especializada recomienda aprobar el INFORME DE RESULTADOS DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "FO DORSAL 2023 I: HUACRACHUCO – TAYABAMBA (LIB)", ubicado en los distritos de Urpay, Santiago de Challas, Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, bajo la dirección de la Licenciada Minchola Rafael Silvia Perlita, con COARPE N°041723 como directora del PMAR, que cuenta con una longitud de 227.25m con servidumbre de 5m; una longitud de 621.37m con una servidumbre de 5m y una longitud de 224.87m con una servidumbre de 5m por un periodo de treinta (30) días contados desde el 29.05.2023 al 28.06.2023;

Que, a través del Informe N° 000622-2024-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC del área de Patrimonio Arqueológico Inmueble y del Memorando N° 000201-2024-SDDPCICI-DDC-LIB/MC de la SDDPCICI se da conformidad al expediente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC publicado en Diario Oficial El Peruano con fecha 23.11.2022, se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. La Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto precisa que los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite, se tramitan con las disposiciones con las que se iniciaron hasta su culminación, y la Disposición Única Complementaria Derogatoria, deroga el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final, la Primera, la Tercera y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 003-2014MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, así como toda aquella norma que se oponga al presente reglamento;

Que, considerando dicho contexto normativo se aprecia que el presente procedimiento administrativo le resulta aplicable el Decreto Supremo N° 011-2022-MC (en lo sucesivo RIA);

Que, según lo señalado en el artículo 15° del RIA, el Informe de Resultados de las intervenciones arqueológicas es el documento mediante el cual, se presenta toda la información registrada durante la ejecución de una intervención arqueológica, a fin de verificar el cumplimiento de los fines y objetivos, siendo elaborado por el director y presentado por el titular y director en el plazo establecido en la resolución de autorización. Asimismo, se estipula que, si el informe de resultados es observado se pone en conocimiento del solicitante, otorgándole un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente de la recepción de la notificación para subsanar las observaciones, dicho plazo puede ser prorrogado por única vez por el término de diez días hábiles adicionales, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento. Si las observaciones persisten, se mantiene la facultad de la administración de requerir única y exclusivamente, la subsanación de las observaciones, en un plazo adicional de diez días hábiles, bajo apercibimiento de denegar la solicitud. En ningún caso se puede realizar nuevas observaciones. Finalmente, se indica que la unidad orgánica o dependencia competente emite el acto administrativo de conformidad o no conformidad del informe de resultados de la intervención arqueológica en un plazo máximo de treinta días hábiles, y que, de no haber obtenido la conformidad, el administrado puede volver a presentar su informe de resultados para ser revisado nuevamente;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Que, por su parte, el Artículo 29° del RIA, estipula lo concerniente a los aspectos que deben considerarse en la calificación del Informe de resultados de un PMAR y los requisitos correspondientes:

***"Artículo 29. Informe de resultados"***

- 29.1 El informe de resultados de un PMAR debe ser presentado por el titular y el director mediante la plataforma de los servicios en línea del Ministerio de Cultura, o en formato físico con versión digital (CD o DVD), en un plazo máximo de seis meses de concluida la intervención.*
- 29.2 En el caso que un PMAR haya sido autorizado por más de un año, se debe presentar un informe de resultados parcial el cual contendrá la información indicada en los numerales 29.3 y 29.4 del presente reglamento.*
- 29.3 El informe de resultados de un PMAR contiene la información sobre la excavación, revisión de perfiles y desmontes, medidas de mitigación, intervención de hallazgos, elementos arqueológicos aislados, bienes inmuebles prehispánicos, trabajos de gabinete e inducción, de acuerdo al formulario.*
- 29.4 Para la presentación del informe de resultados de un PMAR se adjuntan adicionalmente los siguientes documentos:*
- a) Inventario de bienes muebles e inmuebles detallado, de ser el caso. En los planes que se realicen en medios subacuáticos, se debe indicar los materiales que son devueltos al medio subacuático y aquellos que son materia de trabajos de estabilización y conservación definitiva.*
  - b) Delimitación del bien o los bienes inmuebles prehispánicos, y entrega del expediente técnico, adjuntando fotografías de la señalización y demarcación física del bien o los bienes inmuebles prehispánicos registrados, de ser el caso.*
  - c) Fichas de inducción llenadas y firmadas por el director del plan y el ingeniero responsable de la obra, en formato digital.*
  - d) Fichas diarias de control del PMAR firmadas por el director en formato digital y, en caso de la presentación de hallazgos, las fichas respectivas.*
  - e) En caso el PMAR no haya cubierto la totalidad del área autorizada, se debe adjuntar un plano georreferenciado de acuerdo al modelo aprobado.*
  - f) Número de acta de entrega de materiales al Ministerio de Cultura, de corresponder.*
- 29.5 La Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, de acuerdo al ámbito de sus competencias, emite la conformidad al informe de resultados del PMAR a través del respectivo acto administrativo."*

Que, el área Jurídica a través del Informe N° 000092-2024-AJ-DDC-LIB-VGC/MC y con la conformidad del Informe N° 000350-2024-AJ-DDC-LIB/MC precisa que, contando con la opinión favorable emitida por el área de Patrimonio Arqueológico Inmueble contenida en el Informe N° 000164-2024-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB-CGA/MC, se considera pertinente proceder a elaborar el proyecto de acto administrativo respectivo a efectos de aprobar el Informe de Resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "FO DORSAL 2023 I: HUACRACHUCO – TAYABAMBA (LIB)", ubicado en los distritos de Urpay, Santiago de Challas, Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, bajo la dirección de la Licenciada Minchola Rafael Silvia Perlita, con COARPE N°041723 como directora del PMAR, que cuenta con una longitud de 227.25m con servidumbre de 5m; una longitud de 621.37m con una servidumbre de 5m y una longitud de 224.87m con una servidumbre de 5m por un periodo de treinta (30) días contados desde el 29.05.2023 al 28.06.2023, conforme a lo establecido por el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, en tal sentido y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 011-2022-MC publicado en Diario Oficial El Peruano con fecha 23.11.2022, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA) y teniendo en cuenta la Resolución Ministerial N° 000059-2023-DM/MC;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DAR CONFORMIDAD** al Informe de Resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "FO DORSAL 2023 I: HUACRACHUCO – TAYABAMBA (LIB)", ubicado en los distritos de Urcay, Santiago de Challas, Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, bajo la dirección de la Licenciada Minchola Rafael Silvia Perlita, con COARPE N°041723 como directora del PMAR, que cuenta con una longitud de 227.25m con servidumbre de 5m; una longitud de 621.37m con una servidumbre de 5m y una longitud de 224.87m con una servidumbre de 5m por un periodo de treinta (30) días contados desde el 29.05.2023 al 28.06.2023, conforme a lo establecido por el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Notificar** la presente Resolución a la parte administrada, para su conocimiento y fines pertinentes.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

Documento firmado digitalmente

**DAVID OSVALDO CALDERON DE LOS RIOS**  
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA LA LIBERTAD